

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Mayo veintiséis del dos mil veintiuno

Por ser procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito de folios 342. Por tal razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

No se ordena levantamiento de medida cautelar, toda vez que, en el transcurso del proceso, no se decretó medida alguna.

No habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 081
Hoy 27 del mes de MAYO del año 2021
Siendo las ocho de la mañana